

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 493/2016

Recurso de Revisión:	01104/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Solicitud de Información:	00019/ATIZARA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01104/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED], representante de GOVALCA S.C, en fecha 04 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; resuelto por el Pleno de este

Instituto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 7 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01104/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 17 de mayo al

06 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado atender la solicitud de información 00019/ATIZARA/IP/2016 y en términos del considerando 5 de la presente resolución, deberá entregar al RECURRENTE, del año 2013 al 16 de febrero de 2016 lo siguiente:

“

a). *Los datos estadísticos que determinen la totalidad de licencias, permisos, pagos de traslado de dominio, alineamiento y número oficial, así como expediciones de claves catastrales.*

b). *En versión Pública las licencias y permisos que se han expedido.*

Todo ello otorgado a particulares dentro de los bienes comunales de Atizapán de Zaragoza.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Asimismo, a través de su Comité de Información, deberá emitir y hacer del conocimiento del RECURRENTE, el respectivo Acuerdo de Clasificación de información confidencial, respecto a la información contenida en los documentos con los cuales los particulares hayan acreditado la propiedad relacionada con la información solicitada, en términos del Considerando 5 de la presente resolución” (sic).

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que el Sujeto Obligado, no agrega en versión pública las licencias y permisos que se haya expedido durante el periodo señalado en el Resolutivo en estudio.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, atendió de manera **deficiente**, en virtud de que entregó la información de manera **extemporánea; sin embargo, da cumplimiento parcial** a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01104/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA